

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00123-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado catastral para la vigencia 2023 del inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior a fin de atender lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de división con fecha de expedición no superior a un mes. De ser necesario, adecuar la demanda y el poder, en el sentido de dirigir la demanda contra las personas que figuren como copropietarios y que no hubieren sido demandados. Además, deberá adecuar el poder y aportar el título respectivo que los acredite como comuneros.

TERCERO: EXCLUIR como demandados a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, teniendo en cuenta que la demanda solo puede dirigirse contra los otros comuneros.

CUARTO: DAR cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio de los demandados.

QUINTO: APORTAR el poder de la demandante ANA YASMIN CRÚZ JIMÉNEZ en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de mandante, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues de los poderes aportados no se puede constatar que hubiere sido conferido mediante mensaje de datos o que cuente con presentación personal.

SEXTO: ADECUAR los poderes, en el sentido de habilitar al abogado para dirigir la demanda contra todos los comuneros que aparecen inscritos en el certificado de tradición.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **32** hoy **10** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e2268ed51dbf2408accab2b71430ccb94f5ba35cc244e135b3e7af3cd67d71d7**
Documento generado en 09/03/2023 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>